

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 23 DE MARZO DE 1920

NÚMERO 3323

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle I, N.º 33.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA
POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 19 de 1900 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1900, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

AVISO

No se olvide que la GACETA OFICIAL necesita constantemente de material, y que los documentos oficiales que en ella se publican quedan promulgados.

LA IMPRENTA NACIONAL

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE FOMENTO

Decreto número 21 de 1920, de 4 de Marzo, por el cual se reglamenta el servicio de la Secretaría de Fomento..... 995

SECCION PRIMERA

Resolución número 13, de 3 de Marzo de 1920, por la cual se acepta una renuncia..... 996

Resolución número 14, de 3 de Marzo de 1920, por la cual se concede una licencia..... 996

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 996

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 996

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 996

Artículos Oficiales..... 997-98

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 21 DE 1920

(DE 4 DE MARZO)

por el cual se reglamenta el servicio de la Secretaría de Fomento.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente para el mejor funcionamiento de la Secretaría de Fomento reorganizar y reglamentar su servicio y personal,

DECRETA:

Del Personal.

Artículo 1.º El personal de la Secretaría de Fomento será el siguiente:

El Secretario.

El Subsecretario.

Sección Primera:

Un Jefe de Sección.

“ Oficial Primero.

“ “ Segundo.

“ Archivero.

Sección Segunda:

Un Jefe de Sección.

“ Oficial Primero.

Sección Tercera:

Un Oficial Mayor.

“ Ingeniero Jefe.

“ Estenógrafo-Mecanógrafo.

“ Capataz General.

“ Portuaria.

Dos Porteros.

Sección de Estadística:

Un Director.

Tres Oficiales Primeros.

“ “ Segundos.

“ “ Terceros.

Un Portero.

División del Trabajo:

Del Secretario.

Artículo 2.º El Secretario de Fomento es a quien corresponde resolver sobre la ejecución de las obras públicas necesarias para el desarrollo material de la República, de acuerdo con las instrucciones del Presidente, y tiene a su cargo la suprema dirección y vigilancia de todo el servicio. El Secretario procurará hacer la conveniente distribución de los asuntos entre los varios empleados de la Oficina, a fin de que no se distraiga su atención con detalles insignificantes o por asuntos secundarios, y pueda así dedicarse de lleno a imprimir una dirección superior y eficiente a asuntos de mayor importancia.

Del Subsecretario:

Artículo 3.º El Subsecretario tendrá las siguientes atribuciones:

1.º Suplir las faltas incidentales del Secretario, como también las temporales y absolutas hasta que se haya designado y posesionado la persona que ha de reemplazar a éste;

2.º Servir de órgano de comunicación con los particulares, empleados y funcionarios que no sean aquellos con quienes debe comunicarse directamente el Secretario;

3.º Abrir la correspondencia y hacerla registrar;

4.º Repartir la correspondencia y distribuir el trabajo, de acuerdo con el Secretario, entre los distintos empleados de la Oficina, indicándoles cómo deben contestar las notas o despachar el trabajo como se les encomienda;

5.º Conceder permiso a los empleados subalternos para ausentarse temporalmente de la Oficina de conformidad con la disposición que sobre la materia rige en el Libro 2.º, Título 6.º, Capítulo 5.º del Código Administrativo;

6.º Imponer multas de acuerdo con este Reglamento, a los empleados subalternos que contravinieren sus disposiciones, o solicitar del Secretario la suspensión o remoción de estos, según el caso;

7.º Expedir las órdenes para la compra de útiles de escritorio y demás efectos para el uso de la Oficina y para el suministro de los artículos y materiales necesarios para las obras en ejecución, este último con el V.º B.º del Secretario;

8.º Expedir los pases de ferrocarril con la debida discreción.

9.º Suscribir los certificados y autorizar las copias que se expidan; y

10. Velar por el estricto cumplimiento de este reglamento y la marcha regular de la Oficina.

Distribuciones y deberes de los Jefes de Sección:

Artículo 4.º Las atribuciones y deberes de los Jefes de Sección, además de los enumerados en el artículo 642 del Código Administrativo, son los siguientes:

1.º Cumplir y hacer que se cumplan en sus respectivas Secciones las órdenes del Secretario y del Subsecretario;

2.º Velar porque los empleados de su Sección cumplan estrictamente sus deberes, llamando la atención del Subsecretario sobre las faltas en que estos incurran;

5º Distribuir entre los empleados de su Sección, equitativamente, el trabajo que recilian del Secretario y del Subsecretario, y cuidar de que los asuntos que se les encomiende sean despachados con puntualidad y puerilidad;

6º Efectuar en el tiempo que al efecto le señale el Subsecretario, el estudio y presentación de los proyectos de resolución de los asuntos a su cargo;

7º Entregar todas las notas, resoluciones, decretos y documentos al Secretario para su aprobación o censura; y

8º Suministrar al Secretario o Subsecretario todos los informes que soliciten y hacerles las indicaciones que consideren oportunas para la buena marcha de los asuntos del servicio.

DISPOSICIONES VARIAS:

Horas de Despacho.

Artículo 5º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 638 del Código Administrativo, se distribuyen las horas de servicio oficial en el Despacho de la Secretaría de Fomento en la forma siguiente:

De 9 a 12 m. y de 2 a 5 p. m. todos los días hábiles con excepción de los sábados que serán de 9 a. m. a 12 y 30 minutos p. m.

Todos los empleados de la Oficina están en la obligación de asistir puntualmente al Despacho y permanecer en él durante las horas reglamentarias.

Artículo 6º Al empleado que no concurra a la Oficina dentro de los diez minutos siguientes a la hora de entrada, sin excusa justificada, se le impondrá una multa equivalente a cincuenta centavos de balboas (B. 0.50). Al empleado que se haga responsable por más de cinco minutos por mes, se le suspenderá por un período de quince días, y si no obstante estas sanciones se mostrare manifestar y frecuentemente reincidente, se procederá a destituirlo.

Los empleados deben permanecer en sus puestos respectivos entregados a sus obligaciones; deben ser atentos y cultos con las personas que concurran al Despacho y guardar la debida compostura y circunscripción en su conducta. No deben por tanto estar en la Oficina en mangas de camisa, ni hablar en voz alta, ni permitir tertulia que interrumpen la buena marcha de los asuntos que cursan en ella.

Artículo 7º Las multas de que trata este Reglamento y cualesquiera otras que se impongan las descontará el Subsecretario de la nómina correspondiente al sueldo del empleado, a fin de cuales, y se pondrán a órdenes del Secretario de Hacienda.

Artículo 8º La correspondencia dirigida a la Secretaría se entregará al Oficial de Registro quien la registrará, devolviéndola inmediatamente después de registrarla, al Subsecretario.

Artículo 9º Los porteros deben llegar al Despacho media hora antes de las horas de Oficina, y uno de estos debe estar siempre en la Portería con el objeto de recibir a las personas que concurran a la Secretaría, quienes deben permanecer en el salón de espera hasta que les llegue el turno de ser atendidos por el Secretario o el Subsecretario, según el caso.

Horas del Despacho del Secretario:

Artículo 10. De 9 a. m. a 11 a. m., examen de la correspondencia oficial y demás documentos recibidos en el Despacho con el Subsecretario o el Oficial Mayor en caso de ausencia del primero; y del Ingeniero en Jefe y el de Caminos. De 11 a. m. a 12 m., firma de cuentas, órdenes, correspondencia etc. etc.;

De 2 p. m. a 3 p. m., recibo de quejas, informes, consultas de los empleados y firma de correspondencia;

De 3 p. m. a 5 p. m., recibo a los particulares;

Horas de Despacho del Subsecretario o del Oficial Mayor.

De 9 a. m. a 11 a. m. despacho con el Secretario de la correspondencia oficial y demás documentos;

De 11 a. m. a 12 m. distribución del trabajo resuelto con el Secretario, entre

los Jefes de Sección y demás empleados subalternos, y recibo de correspondencia y demás documentos para la firma del Secretario;

De 3 p. m. a 5 p. m., atender las consultas de los particulares, de los empleados etc., y autenticar los documentos, como firmar las notas que por su índole le correspondan. El Subsecretario, el Oficial Mayor, los Jefes de Sección y los demás empleados subalternos, vigilarán por el mejor cumplimiento de esta distribución de las horas de trabajo, y sólo permitirán su alteración en caso de suma urgencia o por orden directa del Secretario, del Subsecretario o del Oficial Mayor.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 13

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 13.—Panamá, Marzo 3 de 1920.

Vista la renuncia presentada por el señor Ramón González del puesto de Enumerador del Censo en el Distrito de Panamá,

SE RESUELVE:

Aceptarla y darle al dimitente las gracias por los servicios prestados en el desempeño de dicho puesto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 14

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 14.—Panamá, Marzo 3 de 1920.

RESUELTO:

Concedase al señor Ramiro Arango R., Inspector de Obras Públicas de la Provincia de Panamá, a partir de la fecha y con goce de sueldo, la licencia de treinta días que solicita en escrito fechado el 1º de Febrero próximo pasado, basado en lo dispuesto por el artículo 166 del Código Administrativo. Mientras dure esta licencia quedará encargado de sus funciones del señor Arango al señor Valentin Arceñeta, Capataz de Presos al servicio de esta Secretaría.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

«Señor Secretario de Fomento:

E. S. D.

Yo, Carlos H. Obediante, ejerciendo el poder conferido por Davol Rubber Company, de Rhode Island, Estados Unidos de América, someto de usted que en el Despacho a su digno cargo y previas las formalidades legales, sea registrada una marca de fábrica de propiedad de mis poderantes, la que usan para amparar y distinguir en el comercio artículos de caucho y preparados o derivados de caucho y artefactos en general, utilizables en la dentistería, medicina y cirugía y en particular atomizadores

de todas clases; consuelos para niños; vendajes para el cuerpo, usados en la cirugía; ordenadores y protectores de pedales; dedos de caucho para dedos heridos; bolsas para hielo y bolsas para agua caliente; coenta gotas; al molinillos para operaciones y para invalidos; pesarios y tubos para hemorroides; jeringas nasales para señoras e infantes; jeringas de ducha para el oído y la vagina; tubos estomacales; tubos de caucho para aparatos de cirugía; fajas para reducir; guantes de caucho para cirujanos; vaporaciones para usos terapéuticos; artículos de caucho para veterinaria; sacos criadores para recibir fluido seminal; y toda otra clase de aparatos para los usos arriba descritos.

La marca consiste en un óvalo de fondo negro con el borde orlado con una línea blanca; en el centro y en línea horizontal aparece la palabra DAVOL, escrita en letras blancas, mayúsculas, de tipo corriente.



Sus dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, y de usar la marca en todo o en parte, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que esta consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como se deja dicho. La marca se aplica a los artículos mismos o a los paquetes y envases que los contienen, de la manera que mejor se estime conveniente.

El registro debe hacerse a favor de Davol Rubber Company, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Rhode Island, domiciliada en el número 29 de Point Street, ciudad de Providence, Estado de Rhode Island, Estados Unidos de Norte América.

Acompaño:

Certificado del registro de la marca en el país de su origen;

Recibo del pago del derecho de registro;

Recibo del pago de la publicación en el periódico oficial;

Power que me acredita para actuar en el asunto;

Cuatro marbetes de la marca; y

Un ejemplar.

De usted atento servidor,

Carlos H. Obediante.

Panamá, Noviembre de 1919.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Febrero de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

«Señor Secretario de Fomento:

A favor de la sociedad denominada REPETTI, de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, pido a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica que dicha Corporación usa para amparar en el comercio la manufactura de chocolate, caramelo, confites duros de todas clases y de caramelos líquidos.

La marca consiste en la palabra REPETTI, y se aplica estampándola o prensándola sobre la mercancía o sobre las cajas o paquetes que la contengan, estampando o imprimiendo en ellos una reproducción de la



marca. Los dueños se reservan el derecho de usarla en todos los colores, tamaños y formas, e introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los derechos fiscales; comprobante del registro de la marca en el país de origen; el poder; cuatro facsímiles y un ejemplar.

Panamá, Septiembre 19 de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramón de Patentes y Marcas.—Panamá, 12 de Septiembre de 1919.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

«Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted que previas las formalidades legales, se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica de propiedad de la LIBERTY STEEL PRODUCTS COMPANY INC. de New York, Estados Unidos de América, la cual usan para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de productos de acero en general. La marca consiste en una figura heráldica, dentro de la cual, en la parte superior aparece el perro que simboliza la Libertad, y debajo la palabra LIBCO, y se aplica



grabándola o estampándola en las mercaderías, reservándose mis poderantes el derecho de usarla en todo tamaño, forma y color, y de introducir variaciones sin que altere su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos respectivos; el poder y el certificado de registro de la marca en el país de su origen; cuatro facsímiles y un ejemplar.

Panamá, 31 de Julio de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, 6 de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2

AVISOS OFICIALES

PLIEGOS DE CARGOS Y ESPECIFICACIONES

para el suministro de cemento, acero, madera, bloques de cemento, clavos de alambre, grapas de alambre galvanizado, alfileres, cobre laminado, malla de alambre galvanizado, obturadores de metal (wall plugs), para la construcción del nuevo Hospital "Sancti Tomás".

CONDICIONES GENERALES.

Las propuestas para el suministro de los materiales que se detallan a continuación, para la construcción del Nuevo Hospital "Sancti Tomás", se recibirán en la oficina del Secretario de Fomento hasta las 4 p. m. del día 10 de Abril de 1929, en cuyo día y hora serán abiertas y leídas en presencia de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas pueden presentarse para el suministro de uno, varios o todos los materiales especificados.

Los precios propuestos deben incluir el costo de entrega en el patio de carga del Ferrocarril de Panamá, pero no incluirán el valor de los derechos pagados al Gobierno Nacional sobre los materiales.

Todas las propuestas deben venir en papel sellado correspondiente, acompañadas de un cheque certificado o garantía bancaria por la cantidad de mil balboas B. 1000.00, si la propuesta es parcial (por cualquier grupo de materiales), y de tres mil balboas B. 3000.00, si la propuesta es por todos los grupos de materiales, los cuales les serán devueltos a los proponentes que no resulten acreedores, al rechazarse sus propuestas; y al proponente cuya propuesta se acepte se le devolverá el valor de sus depósitos al formalizar el contrato con el Secretario de Fomento, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus compromisos.

Si el proponente acreedor no formaliza su contrato a más tardar treinta días (30) después de aceptada su propuesta por la Secretaría de Fomento, perderá el o los depósitos que hubiere hecho con tal motivo, en calidad de daños y perjuicios.

Antes de efectuar el pago de los materiales se examinarán en el lugar de las obras, y su aceptación se hará constar por escrito.

En caso de que en las especificaciones se exija que los materiales sean sometidos a pruebas, se aceptará provisionalmente como pruebas un certificado del fabricante para el contratista, al efecto de que tales materiales llenen los requisitos exigidos. Sin embargo, después de su entrega los materiales serán sometidos a pruebas y si no llenaren después los requisitos exigidos, el contratista estará en la obligación de hacerlos retirar del emplazamiento inmediatamente y a su costa. Los materiales necesarios para llevar a efecto las pruebas los suministrará el contratista a su costa.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas presentadas, o de aceptar de ellas en su totalidad o en parte.

CEMENTO.

El cemento debe ser de Portland, de primera calidad, de marca conocida y, de buena fama y estar libre de terrones.

El cemento debe suministrarse en los barriles usuales de madera perfectamente cerrados.

Cada barril lleno debe pesar cuatrocientas libras más o menos y contener trescientas setenta y cinco libras de cemento por lo menos.

Cada barril debe exhibir con claridad la marca de fábrica y el nombre del fabricante y mostrar de modo convincente que no ha sido abierto después de su salida de la fábrica.

Un pie cúbico de cemento debe ser tal que la retención en un conidor de cien huecos por pulgada lineal no excederá de ocho por ciento en peso y de veintidós por ciento de uno de doscientos huecos por pulgada lineal.

La gravedad específica del cemento será de tres o un décimo por lo menos.

Un ladrillo de cemento puro colocado en agua por un período de siete días deberá resistir un esfuerzo de tensión no menor de quinientas libras por pulgada cuadrada y uno del mismo material sumergido en agua por espacio de veintiocho días deberá resistir un esfuerzo no menor de seiscientas libras por pulgada cuadrada.

El cemento deberá comenzar a sentarse antes de treinta minutos y deberá endurecer en un período no menor de una hora ni mayor de diez horas.

La primera entrega de cemento consistirá en una partida de 1320 barriles, que deberá llegar a más tardar el día 19 de Mayo de 1929. Las entregas posteriores acontecerán por lo menos a 990 barriles por mes, pero el Jefe de Materiales y Compras se reserva el derecho de aumentar o disminuir esta cantidad a su voluntad.

VARILLAS DE ACERO.

Las propuestas se presentarán para el suministro de las cantidades que a continuación se especifican. Las barras deben ser acero de carbono (medium or low carbon steel), con una resistencia mínima de 65,000 libras por pulgada y una elasticidad no menor de 27,000 libras. Deberá soportar el ser doblado en frío en un ángulo de 180 grados sin fractura de la parte exterior de la porción doblada. Todo el acero que se suministre debe estar libre de pintura, aceite o de moho espeso.

La primera entrega consistirá en una partida de 50 toneladas y el contratista indicará la fecha de la primera entrega. La fecha de la entrega inicial se tomará en cuenta al hacer la adjudicación.

LISTA DE LAS VARILLAS DE ACERO.

Tamaño	Descripción	No. de Varillas	Largo en pie	Peso aproximado en lbs.
3/4"	Cuadrado	3000	18	103,700
1"	"	3000	24	"
1 1/4"	"	3000	30	"
1 1/2"	"	3000	18	"
1 3/4"	"	3000	24	"
2"	"	3000	34	251,608
2 1/4"	"	2000	18	"
2 1/2"	"	1000	34	93,100
2 3/4"	"	3000	18	436,300
3"	"	3000	24	"
3 1/4"	"	3000	34	"
3 1/2"	"	500	34	44,200
1"	"	50	34	5,800
3/4"	Redonda	4000	18	12,500
3/8"	"	2000	18	13,700

Peso total..... 960,506 lbs.
Peso probable de la fábrica..... 1000,000

MADERA:

Se presentarán propuestas para el suministro de las siguientes cantidades de madera bien curada, de clase conocida en el comercio con el nombre de Número 1 *Common Yellow Pine*, y que tendrá no menos de quince anillos por pulgada en un promedio de cinco pulgadas en la superficie de las tablas entregadas.

Se admitirá en la entrega, tablas que presenten nudos, pequeños agujeritos, torceduras, siempre que estén relativamente libres de defectos en la hilada y que esas torceduras etc., no les inhabiliten para ser empleadas en usos corrientes en todo su largo y ancho.

La primera entrega consistirá aproximadamente de 100,000 pies de barrotes y talones. Las entregas posteriores constarán como de 100,000 pies por mes.

LISTA DE MADERA.

Tamaño en bruto	No. de piezas	Largo en pies	Total de pies ²
8x8	100	23	14,930
6x6	100	28	8,400
4x6	200	23	11,200
4x4	500	12	"
4x4	200	14	"
4x4	500	13	"
4x4	500	24	45,830
3x4	500	12	"
3x4	500	14	"
3x4	1000	16	29,000
2x12	1000	14	"
2x12	1000	16	"
2x12	500	18	"
2x12	500	24	102,000
2x8	500	15	"
2x8	500	20	"
2x8	500	24	40,000
2x6	500	16	"
2x6	1000	18	"
2x6	500	23	38,000
2x4	500	14	"
2x4	1000	16	35,330
2x4	1000	18	"
2x4	500	24	"
2x3	500	14	3,500
2x3	1000	14	4,660
1x3	500	14 bordes cuadrados.	1,750
1x6	500	"	4,500
1x12	"	"	25,000
Total.....			365,600 pies

BLOQUES DE CEMENTO.

Las propuestas se presentarán para el suministro de 75,000 bloques huecos de 6"x12"x12" y 25,000 bloques de 5"x12"x12" hechos de tierra cota o de una mezcla de cemento en la proporción de una parte de cemento a cuatro de arena limpia de río o playa. Los bloques de tierra cota serán fabricación aceptable y con la superficie macchabrada.

El peso de los bloques no debe exceder de 31 libras para los de 6" y de 20 libras para los de 5".

El Gobierno suministrará al contratista el cemento necesario para la fabricación de los bloques.

El contratista debe especificar en su propuesta el número de bloques que le entregará al Gobierno por cada barril de cemento que se le dé; y este número debe estar en proporción a la clase de mezcla que emplee y ser aceptable al Inspector del Gobierno.

La primera entrega de bloques comprenderá 15,000 de 6"x12"x12" y 8,000 de 5"x12"x12", puestos en el emplazamiento de las obras, a más tardar para el 19 de Junio de 1929. Las entregas posteriores se harán en tal manera que toda la cantidad propuesta esté entregada para el 19 de Noviembre de 1929.

FERRETERÍA

Se presentarán propuestas para el suministro de lo siguiente de Ferretería:

CLAVOS COMUNES DE ALAMBRE DE ACERO.

500 libras 1 1/4" sin cabeza
500 " 2" " "
1000 " 2" con " "
4000 " 2 1/2" " "
4000 " 3" " "
2000 " 4" " "

GRAPAS DE ALAMBRE GALVANIZADO.

Los precios se cotizarán sobre cuñetas de 100 libras cada una por una cantidad de 700 libras de grapas de alambre galvanizado número 14, de 1 1/2".

ALAMBRE CUATE DE ACERO.

Deben cotizarse precios por 2500 libras de alambre cuate de acero número 14, en rollos de 50 a 100 libras.

LÁMINAS DE CORRE ESTANADO.

Se harán propuestas por 200 yardas lineales de láminas de cobre suave, de 16 onzas, en hojas de 30 pulgadas de ancho, y están por ambas caras.

MALLA DE METAL GALVANIZADO.

Se cotizarán precios por 5000 yardas de malla de metal o tela aceptable, de alambre número 19 con $\frac{1}{4}$ retículos de pulgada, y provista de contrafuertes (Stiffeners). Todas las hojas deben ser galvanizadas después de tejidas o cortadas. Debe presentarse muestra con la propuesta.

OBTURADORES DE METAL (METAL GRUNDS OR WALL PLUGS)

Se cotizarán precios para el suministro de 25,000 obturadores galvanizados de modelo aceptable, para afianzar en las puertas de la obra de madera etc. Debe presentarse una muestra con la propuesta.

La entrega de estos materiales debe hacerse cuanto antes posible y el contratista debe indicar, en el caso de cada renglón, la fecha más próxima en que puede efectuar la entrega.

Panamá, Marzo 4 de 1920.

ANDRÉS MOJICA,
Subsecretario de Fomento.

30 vs.—9

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO
CIRCULAR

Panamá, Marzo 5 de 1920.

A los Jefes de Oficina:

Se hace saber a todos los Jefes de Oficina que envíen a esta Secretaría las planillas de los empleados de su dependencia para la expedición de los cheques respectivos, que deben tener especial cuidado en escribir los nombres de los acreedores del Tesoro exactamente en la misma forma como ellos firman, para evitar trastornos al efectuar el endoso o cobro de tales cheques.

Los Jefes de Oficina deberán, además, dirigirse a los dueños de cheques, indicando que en el caso de que en algunos de ellos no aparezca el nombre exactamente igual a la firma usual del propietario, debe éste firmar como reza el cheque.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

30 vs.—11

AVISO OFICIAL

Se avisa al público, que las propuestas para el suministro de los materiales que han de servir para la construcción del nuevo Hospital Santo Tomás, se recibirán en la Oficina de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas hasta las 4 p. m. del día 10 de Abril del presente año, en cuyo día serán abiertas y todas en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deben venir en el papel sellado correspondiente, acompañadas de un cheque certificado o garantía bancaria, por la cantidad de mil halboes (B. 1,000.00), si la propuesta fuere parcial (por cualquier grupo de materiales) y de tres mil halboes (B. 3,000.00) si la propuesta fuere por todos los grupos de materiales, cuyos cheques serán devueltos a los proponentes que no resultaren adjudicados, al ser rechazadas sus propuestas.

Al proponente cuya propuesta fuere aceptada se le devolverá el valor de su depósito al formalizarse el contrato con el Secretario de Fomento, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus compromisos.

El pliego de cargos y especificaciones, puede consultarse en el Despacho de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas durante las horas de audiencia en los días hábiles.

Panamá, Marzo 8 de 1920.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario,

ANDRÉS MOJICA.

30 vs.—9

CC. RSO A BECAS

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

AVISO OFICIAL

Se hace saber que hasta el día 15 de Abril próximo, inclusive, se recibirán en

la Secretaría de Instrucción Pública las solicitudes para la adjudicación de 19 becas en la Sección Normal del Instituto Nacional; 14 en la Escuela Normal de Institutoras, y 3 en la Escuela de Artes y Oficios; las que serán distribuidas así:

PROVINCIA DE PANAMÁ

Tres (3) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

Tres (3) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE VERAGUAS

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE COLÓN

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE COCLE

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y una (1) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE HERRERA

Tres (3) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y una (1) para la Escuela Normal de Institutoras.

Las tres (3) becas de la Escuela de Artes y Oficios serán adjudicadas a los tres proponentes que obtengan mejores calificaciones en el examen.

Todos los aspirantes a estas becas deberán llenar indistintamente las siguientes condiciones:

a) Observar buena conducta y lo mismo sus padres o guardadores, lo que se comprobará con declaraciones de dos personas de crédito ante el Alcalde o cualquier Jefe del respectivo Distrito o Circuito, debiendo certificar la respectiva autoridad ante la cual se rindan tales declaraciones sobre la honrabilidad de los declarantes.

b) Ser de familia notoriamente pobre, o que lo sean sus padres, parientes más cercanos o personas a cuyo cargo estén y que se encuentren, por tanto, en el deber de atender a sus necesidades; todo lo cual se comprobará del mismo modo señalado en el aparte anterior.

c) Gozar de buena salud, estar vacunado y no tener defectos físicos que lo inhabiliten para ejercer el Magisterio o un arte u oficio, según el caso. Este requisito se comprobará con certificado expedido por el Médico Oficial o de no haberlo, en el lugar en que resida el peticionario, por otro Médico cualquiera que tenga permiso para ejercer la profesión.

d) Ser panameño domiciliado en el país, lo que certificará con la partida de bautismo.

e) Poser el *Diploma de Enseñanza Elemental*, que deberá ser incluido en el legajo que acompañe a la solicitud. Los aspirantes a becas provenientes de lugares en donde no hayan sextos grados en las escuelas primarias, podrán solicitarlas en caso de haber concluido de éxito sus estudios del quinto grado.

No se adjudican becas:

1º. A jóvenes que vivan en la Capital de la República.

2º. A los aspirantes que tengan ya un hermano sostenido por el Gobierno en cualquiera de los establecimientos de enseñanza del país o en el extranjero, ni a dos o más jóvenes que sean hermanos, aunque sus solicitudes sean para distintos planteles.

Todos los aspirantes a becas deberán ser mayores de 14 años sin pasar de 18.

La admisión para estas solicitudes quedará cerrada invariablemente el día 15, y los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se efectuarán en cada establecimiento ante un Jurado compuesto del Inspector General de Enseñanza o de un delegado de la Secretaría, el Director y los Profesores que sean necesarios, entre los días 25 y 26 de dicho mes de Abril.

Queda entendido que los aspirantes que no concuerden a estos exámenes en los días fijados, pierden el derecho de presentarse a exámenes en otra ocasión.

La adjudicación definitiva de las becas se hará en el mes de Septiembre al terminar el primer período escolar, de acuerdo con el informe que rinda a la Secretaría el Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los agraciados en dichas becas deberán proceder luego a firmar un contrato con la Secretaría de Instrucción Pública en que se comprometen, entre otras cosas ya establecidas, a prestar sus servicios al Gobierno por un tiempo igual al de sus estudios en el lugar que éste les designe.

La Secretaría de Instrucción Pública rechazará las peticiones que no estén ajustadas en un todo a las condiciones expresadas en el presente aviso.

Panamá, 11 de Marzo de 1920.

El Subsecretario de Instrucción Pública,
JOSÉ D. CRISTO.

30 vs.—8

AVISO OFICIAL

SOBRE EL PAGO DE LA DEUDA INTERNA

De acuerdo con las disposiciones del Decreto número 29 de 11 de Marzo de 1920, la Secretaría de Hacienda y Tesoro comenzará a revisar y registrar las nóminas y cuentas para pagarlas tan pronto como se hayan anotado debidamente.

Al efecto, se desea que las nóminas y cuentas sean remitidas por correo y dirigidas al Sub-Agente Fiscal de Panamá, o presentadas personalmente en la misma Oficina y en la misma forma, con una carta en que se exprese el nombre del acreedor, el del endosatario si lo hubiere, el monto de cada cuenta y el total si fueren varias, y el nombre de la persona a favor de la cual se debe extender el cheque, teniendo cuidado de que la firma usual de ésta corresponda en nombre y apellido o iniciales, si la hubiere, al de la nómina o cuenta presentada. A cada acreedor se le dará recibo de los documentos.

Las acreencias serán pagadas en el orden en que se reciban y como no habrá preferencia, es inútil toda exigencia o súplica al respecto.

Todo acreedor será oportunamente notificado cuando su cheque esté listo, ora sea por medio de aviso o por correo.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Marzo 15 de 1920.

30 vs.—5

AVISO JUDICIAL

El Jefe Primero del Circuito de Colón,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Charles Termes de Reuter, se ha dictado el siguiente auto:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Julio diez y ocho de mil novecientos diez y nueve.

Vistos: Por auto de catorce de Febrero último, se abrió la sucesión intestada de Charles Termes de Reuter, declarándose de éstos a la cónyuge superviviente y sus hijos Carlos Dario, Carmen Termes y Porfirio Ricardo, denegándose igual solicitud respecto a Antonio Termes de Reuter por no haberse demostrado que tenía la calidad argüida de hijo legítimo del causante.

Empero, durante la fijación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, se presentó la prueba de la tal calidad del menor Antonio Termes, de hijo legítimo del difunto en la solicitud correspondiente, y se está, de consiguiente, en el caso de aplicar el artículo 1627 de la citada excerpta, que favorece la petición.

Por tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA que es igualmente heredero de Charles Termes de Reuter sin perjuicio de tercero y en unión de las personas nombradas en el auto de catorce de Febrero de este año, su hijo legítimo a Antonio Termes de Reuter.

Cópiese y notifíquese.

J. M. PINILLA URRUTIA.

B. Reyes T.,

Secretario.

Por tanto, y para los efectos del artículo 1601 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy once de Febrero de mil novecientos diez y nueve, y copia de él se le entrega al interesado para su publicación.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

B. Reyes T.

30 vs.—28

EDICTO EMPLAZATORIO

El Jefe Primero del Circuito de Colón,
al público,

HACE SABER:

Que en las diligencias creadas para asegurar los bienes dejados por Mercedes Andrade, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Noviembre siete de mil novecientos diez y nueve.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal, ordena citar a los herederos y demás interesados en la sucesión, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la fijación de los edictos respectivos, con advertencia de que si no lo hacen así se declarará yacente la herencia y se pondrá a cargo de un curador.

Manténgase a Francisco Carbonel R. en el cargo de depositario mientras se presenten interesados o se declare yacente la herencia.

Notifíquese y cópiese.

A. CORREA G.

F. Chiari y C.,

Secretario.

Y para que todo el que se crea con derecho se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, hoy trece de Noviembre de mil novecientos diez y nueve, a las diez de la mañana, y copia de él se publicará conforme lo manda la ley.

El Juez,

A. CORREA G.

El Secretario,

F. Chiari y C.

30 vs.—28

Imprenta Nacional.—Rec. N° 5135